

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Dra. MANUELA ROLDAN VELEZ

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A

La ciudad

Referencia: MEYAN S.A., identificada con **NIT 800.143.586-1**, expediente **26.714**

MARY BELEN CORONADO DE GUTIÉRREZ, en mi calidad de apoderada de la Sociedad concursada, en la oportunidad procesal me permito dar cumplimiento al auto No. 415-000787 proferido por su despacho, que corrió traslado de las objeciones al inventario de bienes, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, respecto a las objeciones presentadas por los acreedores al inventario de bienes en los siguientes términos:

1. PROINVORIENTE S.A.S., radicado 2021-01-436710, fecha 02/07/2021.

Solicita se incluyan en el Inventario de activos como bienes garantizados a favor de Proinvoriente los enlistados en la siguiente tabla, manifestando que el 6 de diciembre de 2019 Meyán y el Consorcio Vial 4G Llanos celebraron un Contrato de Garantías Mobiliarias (en adelante el “Contrato de Garantías”) con el objeto de que algunos equipos y maquinaria de construcción de propiedad de Meyan S.A. garantizaran el cumplimiento de ciertas obligaciones adquiridas por el Consorcio MMC, del cual Meyan S.A. forma parte:

No	Equipo	Código	Marca	Observaciones
1	Autohormigonera	AHF-DB460CBV-03	Fiori	No nos fue posible identificarla en el Inventario de activos.
2	Autohormigonera	AHP-S3500-02	Fiori	No nos fue posible identificarla en el Inventario de activos.
3	Báscula Camionera	BC-MMPRO80460-01	Prometálicos	Está reportada en el Inventario pero NO está reportada como garantizada.
4	Bulldozer	BC-D5N-01	Caterpillar	No nos fue posible identificarla en el Inventario de activos.
5	Camión articulado Dumper	DC-725-04	Caterpillar	No nos fue posible identificarla en el Inventario de activos.
6	Carrotanque	WNK559	International	No nos fue posible identificarla en el Inventario de activos.
7	Compactador vibratorio	CD-CA150-01	Dynapac	Está reportado en el Inventario, pero NO está reportado como garantizado.
8	Compactador vibratorio	CD-CA150-04	Dynapac	Está reportado en el Inventario pero NO está reportado como garantizado.

9	Minicargador	MCN-L220-01	New Holland	No nos fue posible identificarla en el Inventario de activos.
10	Minicargador	MCN-L218-01	New Holland	Está reportado en el Inventario pero NO está reportado como garantizado.
11	Retrocargador	EN-B110B-01	New Holland	Está reportado en el Inventario pero NO está reportado como garantizado.
12	Trituradora - Cravo Sur2	44148	Tellesmith	Está reportada en el Inventario pero NO está reportada como garantizada.

- Respecto a la objeción presentada, procedemos a precisar en el cuadro de Relación de los activos fijos garantizados a **PROINVORIENTE S.A.S**, lo siguiente:

No	DESCRIPCIÓN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	LIMITACIÓN O TENENCIA	OBSERVACIONES
1	AUTOHORMIGONERA PICCINI SERIE N°SCOO553	AHP-SC3500-02	GARANTIA	Se corrige la identificación – código y se reconoce la garantía.
2	AUTOHORMIGONERA PICCINI SERIE N°SCOO501	AHP-S3500-01	GARANTIA	Se corrige la identificación – código y se reconoce la garantía.
3	BASCULA 80460 MM PRO 2+RS 80 TON	BC-MMPRO80460-01	GARANTIA	Se reconoce la garantía.
4	BULLDOZER CATERPILLAR SERIE N°3WN02185	BC-D6M-01	GARANTIA	Se corrige la identificación – código y se reconoce la garantía.
5	VOLQUETA DUMPER CAT 725C SERIE AFX01141	DC-725-03	GARANTIA	Se corrige la identificación – código y se reconoce la garantía.
6	Camión Carrotanque Agua	WNK559	GARANTIA	Se corrige la identificación – código y se reconoce la garantía.
7	VIBROCOMPACTADOR DYNAPAC SERIE10000104CO	CD-CA150-01	GARANTIA	Se reconoce la garantía.
8	COMPACTADOR DYNAPAC SERIE N°4EFG8004586	CD-CA150-04	GARANTIA	Se reconoce la garantía.
9	MINICARGADOR CATERPILLAR SERIE N°PW00904	MCC-236D-02	GARANTIA	Se corrige la identificación – código y se reconoce la garantía.
10	MINICARGADOR NEW HOLLAND SERIE N°M498220	MCN-L175-01	GARANTIA	Se corrige la identificación – código y se reconoce la garantía.
11	RETROESCABADORA FNHB110BNEHH02818	EN-B110B-01	GARANTIA	Se reconoce la garantía.
12	IMPACTADOR CALDEUSA SERIE 18UT08	MC-APA1010R-01	GARANTIA	Se corrige la identificación – código y se reconoce la garantía.

Además, se adjunta relación de los activos fijos garantizados a **PROINVORIENTE S.A.S** con los ajustes requeridos por el acreedor garantizado, debidamente suscrito por el Representante Legal, contador y revisor fiscal de la sociedad.

2. BANCO DE BOGOTÁ S.A., radicado 2021-02-017390, fecha 02/07/21.

Solicita se requiera a la sociedad Meyan S.A. para que allegue los avalúos actualizados para el caso de PCH Virginia, Frigorífico de Restrepo y Covsa, relacionados en los siguientes cuadros:

Inversiones en negocios conjuntos:

La composición del rubro de inversiones en negocios conjuntos al 21 de Febrero de 2021 es la siguiente:

Concepto	21 de Febrero 2021	31 de Diciembre 2020
<i>Inversiones en Subsidiarias</i>		
Agregados la ponderosa SAS	100,000,000	100,000,000
PCH Virginias SAS ESP (1)	49,504,900	49,504,900
Unidos por Santander (1)	4,000,000	4,000,000
Agregados para el norte de Bogotá SAS (1)	141,493,650	141,493,650
Frigorífico de Restrepo S.A (1)	3,673,528,207	3,673,528,207
Frigorífico del Ariare SAS (1)	3,848,420,000	4,008,436,810
Stanza Grupo Empresarial	150,000,000	150,000,000
Inversiones en Subsidiarias	7,966,946,757	8,126,963,567

NOTA 7. CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

La composición del rubro "Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar" al 21 de Febrero de 2021, es la siguiente:

Deudores y cuentas por cobrar:

Concepto	21 de Febrero 2021	31 de Diciembre 2020
Cuentas comerciales por cobrar a clientes nacionales	79,159,051,057	59,385,009,205
Meyan Ecuador	797,651,155	797,651,155
COVSA	6,029,205,685	6,029,205,685

- Respecto al avalúo actualizado de las Inversiones relacionadas por el acreedor objetante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, nos permitimos allegar certificación debidamente suscrita por el revisor fiscal y contador de la sociedad, con la explicación de cada uno de los valores registrados en los estados financieros y que están acorde a las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF.

3. BANCO DAVIVIENDA S.A., radicado 2021-01-438103, fecha 02/07/2021.

El acreedor presenta las siguientes objeciones:

1. En el inventario de bienes de la concursada, no relaciona ni hace mención expresa de la garantía mobiliaria existente a favor de BANCO DAVIVIENDA, desconociendo así las garantías mobiliarias pactadas con el Banco Davivienda, entre otros, en el acuerdo privado y constituidas a su favor.
2. La omisión de la sociedad respecto de relacionar en el inventario de bienes, los bienes objeto de garantía del Banco no coincide con la información financiera entregada por la concursada.
 - La sociedad indica tener acciones en Covsa, no se encontró en el inventario la valoración de las mismas.

- Respecto de 80% de los remanentes que le corresponden a Meyan S.A en su calidad de consorciado del Consorcio MMC, el único rubro que aparece en el activo corresponde a unas cuentas por cobrar por operación conjunta, al consorcio MMC (Anexo AAD del radicado 2021-01-400699) valoradas en \$300 Millones de pesos.
- La sociedad nada indica frente a los derechos económicos cedidos a los patrimonios autónomos objeto de las garantías del Banco.

Con base a las objeciones presentadas realizan las siguientes peticiones:

1. Se ordene a la concursada **CORREGIR para RELACIONAR y CERTIFICAR** en el inventario de activos y pasivos de la concursada, las garantías mobiliarias existente a favor de Banco Davivienda.
2. Se ordene a la concursada Promotor **CORREGIR el INVENTARIO** para que reporte debidamente y presente la valoración de los activos en garantía, en este caso, los emanados de su participación en Covsa y de los que le corresponden a Meyan S.A en su calidad de consorciado del Consorcio MMC.

➤ Respecto al inventario de bienes presentado por la concursada, tiene su sustento en lo siguiente:

El día 30 de enero de 2020, el acreedor suscribió acuerdo privado de NORMALIZACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS, que tuvo por objeto establecer los nuevos términos, mediante la cual la Sociedad concursada y los codeudores, se obligaron a atender, a partir de la firma del documento, el pago de la deuda a favor de los ACREEDORES FINANCIEROS. Entre otros mecanismos, haciendo uso, como eventual fuente de pago, de ciertos activos de la deudora.

Así mismo, se suscribió CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, en virtud de la cual se constituyeron PATRIMONIOS AUTONOMOS (ACTIVOS FUENTE DE PAGO), donde la concursada tiene la calidad de FIDEICOMITENTE y los acreedores la calidad de BENEFICIARIOS y/o ACREEDORES GARANTIZADOS, para que los recursos derivados de la venta de los derechos económicos o explotación sean destinados al pago de la deuda.

Si bien es cierto, que se constituyó un fideicomiso en los cuales se encuentra como beneficiario el Banco Davivienda S.A, también lo es que en el contrato suscrito el 30 de enero de 2020, por medio del cual se estableció la NORMALIZACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS, en la cláusula 25.6., **LA EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN:**

“EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN: Salvo para **BANCOLOMBIA** (respecto de quien sí operará la novación), la suscripción del presente **ACUERDO** no implica novación de las obligaciones contraídas por la **DEUDORA**, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de plazo e interés.”

De otra parte, en el mismo contrato en el punto 25.2. TERMINACION DEL ACUERDO, se establecieron las causales de terminación del acuerdo contenido en el contrato celebrado el día 30 de enero de 2020, así:

“Serán causales de terminación del presente ACUERDO:

25.2.1 El pago total de la **DEUDA**.

25.2.2 El mutuo acuerdo entre las **PARTES**.

25.2.3 La ocurrencia de alguno de los **EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO** señalados en la cláusula décima octava del presente **ACUERDO** y la posterior declaratoria de aceleración, en los términos de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA** anterior.

25.2.4 La ocurrencia de circunstancias sobrevinientes e imprevistas que imposibiliten su ejecución.”

Así las cosas y ante el incumplimiento del acuerdo, el mismo carece de efecto alguno comoquiera que al incumplirse todo se retrotrae al estado anterior, Maxime que en el mismo fue excluido expresamente la novación para todos los acreedores del acuerdo.

Al tenor de las disposiciones legales aplicables al régimen de insolvencia empresarial, es claro que las obligaciones incumplidas por el deudor principal, serán contempladas en el proceso concursal, de acuerdo con la calificación y graduación que al crédito corresponda, y de acuerdo con las estipulaciones contractuales que para el caso del acreedor DAVIVIENDA S.A. no podrán aplicarse las contenidas en el **acuerdo privado de normalización de obligaciones financieras** celebrado el 30 de enero de 2020, comoquiera que el mismo dejó de existir como consecuencia del incumplimiento por parte del deudor y al **NO OPERAR LA NOVACIÓN**, no puede tenerse como un crédito con garantía mobiliaria en los términos que pretende hacer valer el objetante, pues en cumplimiento del acuerdo que es ley para las partes, el crédito que se reconoce es el inicial, de fecha 21 de Marzo de 2018, el cual no tiene garantía mobiliaria.

En estos términos descorro la objeción respecto al reconocimiento de la garantía mobiliaria sobre los bienes relacionados en el inventario de activos, y solicito al señor juez del concurso rechazar las pretensiones del objetante por las razones expuestas, pues si bien es cierto se constituyeron las garantías mobiliarias en el acuerdo privado, las mismas no surten ningún efecto debido a la clausula pactada de **NO OPERAR LA NOVACIÓN**.

- **NO NOS ALLANAMOS:** Respecto a la solicitud de “**CORREGIR para RELACIONAR y CERTIFICAR** en el inventario de activos y pasivos de la concursada, las garantías mobiliarias existentes a favor de Banco Davivienda S.A.”, por las razones expuestas.

Respecto a la valoración de los activos por participación en la sociedad **Covsa** y de los que le corresponden a Meyan S.A en su calidad de consorciado del **Consorcio MMC**, se adjunta al presente escrito certificado suscrito por el contador y revisor fiscal de la sociedad, donde se establecen los valores por los Derechos en la sociedad Covsa y respecto al Consorcio MMC se establece un valor respecto a la utilidad esperada del contrato de obra, pues al tratarse de modelo de negocio conjunto, la participación se ve reflejada contablemente en lo que le corresponde a los ingresos, costos y gastos necesarios para la ejecución del proyecto, motivo por el cual la sociedad no tiene registro contable por INVERSIONES en dicho consorcio, toda vez que si los consorcios fueron originados como negocio conjunto, el mismo opera como un vehículo separado del consorciado, quien únicamente tendrá derecho y registra las utilidades que provengan del objeto del contrato, como se explica en certificación adjunta.

Mary Belén Coronado P

ABOGADA

- **NO NOS ALLANAMOS:** Respecto a la solicitud de corregir el inventario, toda vez que en el inventario presentado por la concursada se encuentran relacionadas las inversiones con sus respectivos valores.

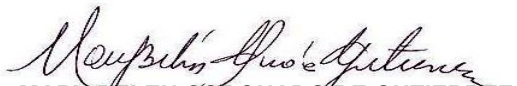
PRUEBAS

1. Relación de activos fijos garantizados a Proinvierte.
2. Certificado de Frigorífico de Restrepo S.A., Consorcio MMC, PCH Virginia S.A.S y COVSA.
3. Acuerdo privado de normalización de obligaciones financieras de Meyan S.A.

ANEXOS

Las pruebas referidas.

Atentamente,


MARY BELEN CORONADO DE GUTIERREZ
C.C. 37.238.021 de Cúcuta
T.P. 23.918 del C.S. de la J.
Apoderada